



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096 -2011-MDL/GM

Expediente N° 004097-2010

Lince, 10 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004097-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Percy Euler Torres Corzo, con domicilio en la Av. Alberto Alexander N° 2229 Dpto. N° 703 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de noviembre del 2010, el administrado señor Percy Euler Torres Corzo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 378-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 22 de octubre del 2010;

Que, el administrado impugnante refiere que según la Ley Orgánica de Elecciones establece que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso de autoridad política municipal; asimismo, la Ordenanza N° 215-MDL solamente establece como infracciones pecuniarias el instalar elementos de publicidad exterior con fines comerciales y no a propaganda política de manera temporal. Por último, el administrado argumenta que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que dentro de los 60 días posteriores a los comicios electorales se deberá proceder con el retiro de la propaganda política, lo cual no ha sido considerado por esta Corporación Edil;



Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de octubre del 2010, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de noviembre del 2010; es decir dentro del plazo legal; asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;



Que, según el Parte Interno del Fiscalizador, según Fojas 6, señala que en la dirección Prolongación Iquitos cuadra 22 cruce con la calle Amapolas cuadra 1, se constató *"Un afiche con leyenda en Lince conocemos los problemas , sabemos resolverlos. Marca Cambio 90. Percy Alcalde 2011. Cambia con Visión de Futuro. De Medidas 0.50 x 0.60 cm"* adosado al poste de alumbrado público, motivo por el cual en aplicación al artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, sanciona *"por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas"*, por lo que se impuso la Notificación de Infracción N° 004524 de fecha 13 de octubre del 2010. En consecuencia, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 378-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 22 de octubre de 2010, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 13.30: *"Por realizar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados"*, por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 40% UIT y una sanción no pecuniaria de retiro del elemento de publicidad, contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ente encargado de dictar las normas que regulen la publicidad electoral durante los comicios presidenciales, congresales, regionales, municipales, ha emitido la Resolución N° 136-2010-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral para las elecciones municipales y regionales, la que establece limitaciones en cuanto a la publicidad electoral que pueden realizar los Partidos Políticos durante la campaña electoral;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096 -2011-MDL/GM

Expediente N° 004097-2010

Lince, 10 MAY 2011

Que, la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094, establece en su artículo 40° que sólo puede contratarse y difundirse publicidad con fines electorales durante una campaña electoral, desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos al acto electoral, de conformidad. Asimismo, establece que toda publicidad contratada por un partido político o alianza electoral, difundida en el lapso señalado en el párrafo anterior, es considerada publicidad con fines electorales;

Que, el numeral 14.4 del artículo 14° del mencionado Reglamento establece limitaciones a organizaciones políticas y particulares "No se puede hacer propaganda mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados". En similar dirección el artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, señala que tipo de propaganda no necesita permiso de autoridad política o municipal: " (...)d) Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.(...) f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio(...)";

Que, mediante la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y en la Resolución Ministerial N° 366-2010-EM/VM, mediante el cual se aprobó el Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, en el que señala en la Regla 217.A4 lo siguiente: No se deberán colocar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte;

Que, la Ordenanza N° 266-2010-MDL que modifica la Ordenanza N° 163-MDL que regula la Propaganda Electoral, señala en el inciso e) del numeral 5.2 del artículo 5° "Prohibiciones a la Propaganda Electoral: e) El uso de mobiliario urbano del distrito, así como el uso de postes de alumbrado, de telefonía, salvo en los casos que las empresas de servicios lo autoricen";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0015-MDL-GDU de fecha 08.06.2010, que aprueba las Normas Técnico- Administrativas Complementarias de la Ordenanza N° 163-MDL, modificada por la Ordenanza N° 266-MDL, así como el plano para la ubicación de Propaganda Electoral en Espacios Públicos, señala que "la Av. Rivera Navarrete cruce con la Av. Prolongación Iquitos cuadra 22, no es una vía autorizada para la colocación de propaganda electoral", por lo que la sanción establecida al administrada es procedente y conforme a ley;

Que, en consecuencia, las normas sobre la materia establecen que las municipalidades dentro de su jurisdicción establecerán las zonas en las que se podrá colocar propaganda electoral. Asimismo, las normas precisan que los casos en que se use predios de dominio público "postes de alumbrado" deberán tener autorización de las empresas de servicios, por lo que de los actuados y medios presentados por el administrado no se ha acreditado el permiso correspondiente por la entidad que presta el servicio de alumbrado público;

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 06. Por lo tanto, al no estar autorizado por esta Corporación Edil la colocación de propaganda en la dirección





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096 -2011-MDL/GM

Expediente N° 004097-2010

Lince, 10 MAY 2011

señalada, así como no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización y/o permiso de la empresa de servicios de alumbrado público, no desvirtúa la multa administrativa impuesta con código N° 13.30: "Por realizar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados", de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 11 de noviembre del 2010;

Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: "188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas";

Que, por último, según lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: "188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.";



Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 297-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

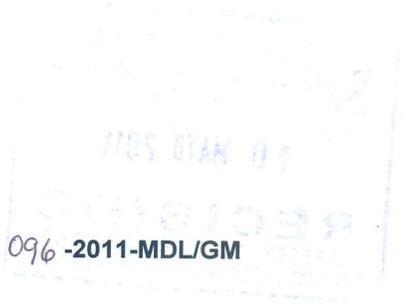
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Percy Euler Torres Corzo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 378-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 22 de octubre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096 -2011-MDL/GM
Expediente N° 004097-2010
Lince, 10 MAY 2011



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control; y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal